Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÄNDEZ

Ley No. 219-07 que declara el 29 de noviembre de cada año, como Día Nacional del Reportero Gráfico.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 219-07

CONSIDERANDO: Que los reporteros gráficos constituyen uno de los pilares fundamentales en la noble e importante tarea de mantener informada a la ciudadanía, lo que le permite a la población mantenerse al tanto de la ocurrencia de los acontecimientos, posibilitándole de ese modo constituirse en opinión pública;

CONSIDERANDO: Que gracias al denodado y arriesgado trabajo de los reporteros gráficos es que las generaciones venideras pueden conocer de los acontecimientos ocurridos en el presente y convertirse en testigos presenciales de los mismos, aun cuando para ello haya pasado el tiempo;

CONSIDERANDO: Que para la realización de su trabajo los reporteros gráficos se exponen a todo tipo de obstáculos, sobre todo de aquéllos interpuestos por la intolerancia política para evitar su labor;

CONSIDERANDO: Que de los distintos sectores que componen el área de los comunicadores, sólo el de los reporteros gráficos no cuenta con la asignación de una fecha fija al año para la celebración de su día;

CONSIDERANDO: Que el día 29 de noviembre 1987, murió violentamente el reportero gráfico Carlos Grullón, mientras se encontraba ejerciendo sus tareas en la República de Haití, cubriendo un evento para el departamento de prensa de RAHINTEL, Canal Siete.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Para los fines de esta ley, se entenderá por reporteros gráficos aquellas personas que se dedican de manera regular al oficio de recoger hechos noticiosos para televisión, prensa escrita y digital, utilizando cámaras fílmicas, fotográficas, y otros instrumentos de captación de imágenes.

Artículo 2.- Se declara el 29 de noviembre de cada año, Día Nacional del Reportero Gráfico, en reconocimiento a los hombres y mujeres que se dedican al oficio de informar a la ciudadanía desde la disciplina de la comunicación social.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo asignará en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para cada año, una partida presupuestaria para el desenvolvimiento de las actividades del Círculo de Reporteros Gráficos (TV).

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Radamés Vásquez Reyes
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedaño
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 220-07 sobre la protección y uso de los emblemas y de las denominaciones de Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 220-07

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución establece que la República Dominicana reconoce y aplica las normas de Derecho Internacional General y Americano en la medida que sus poderes públicos las hayan adoptado;